

NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2019/062

Ginebra, 11 de noviembre de 2019

ASUNTO:

Composición de los grupos de trabajo entre reuniones del Comité Permanente

1. La presente notificación se publica a solicitud de la Presidencia del Comité Permanente.
2. En su 72ª reunión (SC72, Ginebra, agosto de 2019), el Comité Permanente estableció los siguientes grupos de trabajo entre reuniones para abordar cuestiones que se le habían encomendado en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes:
 - a) **Grupo de trabajo** entre reuniones **sobre el Reglamento** con un mandato para revisar el Artículo 7 2. a) y el Artículo 25 del Reglamento de la Conferencia de las Partes a fin de garantizar el eficaz desarrollo de las reuniones.
 - b) **Grupo de trabajo** entre reuniones **sobre la Visión Estratégica de la CITES** con un mandato para, tomando en consideración las opiniones de los Comités de Fauna y de Flora, la información presentada por las Partes a través del Informe de aplicación, así como el análisis comparativo preparado por la Secretaría, formular recomendaciones sobre los indicadores de los progresos nuevos o revisados para incluirlas en la Visión Estratégica de la CITES: 2021-2030.
 - c) **Grupo de trabajo** entre reuniones **sobre la participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales y rurales**¹ con un mandato para:
 - i) examinar la terminología utilizada en las diferentes resoluciones y decisiones cuando se refieran a “pueblos indígenas”, “comunidades locales” o “comunidades rurales”, a fin de recomendar si hay necesidad de coherencia terminológica en las resoluciones y decisiones;
 - ii) considerar cómo hacer participar efectivamente a los pueblos indígenas y las comunidades locales en los procesos de la CITES, teniendo en cuenta las deliberaciones que mantuvieron en el último período entre reuniones y la información proporcionada con arreglo a la Decisión 18.BB en el documento CoP18 Com. II 17;
 - iii) elaborar orientación no vinculante que las Partes que formulen propuestas puedan utilizar, según proceda, al consultar a los pueblos indígenas y las comunidades locales como parte de las consultas que pudieran realizarse acerca de las propuestas para enmendar los Apéndices; y
 - iv) redactar recomendaciones sobre la participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales en los procesos de la CITES a la 19ª reunión de Conferencia de las Partes.
 - d) **Grupo de trabajo** entre reuniones **sobre los medios de subsistencia** con un mandato para supervisar los progresos realizados por las Partes en la aplicación de la Decisión 18.CC que figura en el documento de reunión CoP18 Com. II 17, a fin de hacer participar a los pueblos indígenas y a las

¹ Se entiende que la expresión “pueblos indígenas y comunidades locales” incluye a las comunidades rurales.

comunidades locales² en los procesos de adopción de decisiones de la CITES con miras a cumplir mejor los objetivos de la Convención; y examinar el informe de la Secretaría sobre los progresos realizados con arreglo a la Decisión 18.EE que figura en el documento de reunión CoP18 Com. II 17 y sobre la aplicación de la Resolución Conf. 16.6 (Rev. CoP18), sobre *La CITES y los medios de subsistencia*.

- e) **Grupo de trabajo** entre reuniones **sobre fomento de capacidad** con un mandato para:
- i) asesorar al Comité Permanente sobre las medidas esbozadas en las Decisiones 18.DD y 18.EE en el documento de reunión CoP18 Com. II 15 para el desarrollo de un marco integrado de fomento de capacidad con miras a mejorar la aplicación de la Convención;
 - ii) proporcionar orientaciones a la Secretaría para refinar y consolidar las esferas de los esfuerzos de fomento de capacidad, teniendo en cuenta otras discusiones sobre el Programa de Asistencia para el Cumplimiento y los Exámenes del comercio significativo a escala nacional, así como el debate sobre la elaboración de un marco global de fomento de capacidad estipulado en la Decisión 18.EE en el documento de reunión CoP18 Com. II 15; y
 - iii) examinar la Resolución Conf. 3.4, sobre *Cooperación técnica*, con miras a incorporar las necesidades de fomento de la capacidad, teniendo en cuenta las aportaciones y las recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora con arreglo a la Decisión 18.BB incluida en el documento de reunión CoP18 Com. II 15, y formular recomendaciones, en particular un posible proyecto de resolución nuevo o revisado, así como modelos, instrumentos y documentos de orientación sobre fomento de la capacidad, según proceda, sobre la base de los resultados de la labor realizada en el marco de la Decisión 18.HH incluida en el documento de reunión CoP18 Com. II 15, así como los documentos CoP18 Doc. 21.2 y Doc.21.3.
- f) **Grupo de trabajo** entre reuniones **sobre el examen de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18)**, sobre *Observancia y aplicación*, con un mandato para examinar la resolución con la finalidad, entre otras cosas, de reorganizar a fin de mejorar la utilidad y la legibilidad, actualizando y aclarando cuando se estime necesario, e identificando las lagunas y formulando recomendaciones, según proceda, para revisarla y formular recomendaciones para abordar las lagunas identificadas, para someterla a la consideración de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.
- g) **Grupo de trabajo** entre reuniones **sobre sistemas electrónicos y tecnologías de la información** con un mandato para trabajar en colaboración con la Secretaría con miras a:
- i) trabajar con el Centro de las Naciones Unidas de Facilitación del Comercio y el Comercio Electrónico (CEFACT/ONU), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), el Centro de Comercio Internacional (CCI), el Banco Mundial, la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y la Organización Mundial del Comercio (OMC), así como con otros asociados pertinentes, para continuar desarrollando proyectos conjuntos que faciliten el acceso de las Partes a servicios de emisión electrónica de permisos y su armonización con las especificaciones y normas del comercio internacional, tales como el desarrollo ulterior del sistema CITES de la UNCTAD;
 - ii) trabajar con todos los asociados pertinentes con miras a elaborar normas y soluciones para el sistema de intercambio de información sobre permisos electrónicos (EPIX) para el intercambio de permisos y certificados CITES y mejorar la validación de los datos de los permisos CITES por las Autoridades Administrativas CITES y los funcionarios de aduanas;
 - iii) trabajar con la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria (ONPF) y otras organizaciones pertinentes para intercambiar información y experiencias sobre los esfuerzos con miras a la armonización de

² Se entiende que la expresión "pueblos indígenas y comunidades locales" incluye a las comunidades rurales.

- las normas y procedimientos para las licencias, permisos y certificados que frecuentemente se utilizan en conjunto en el comercio transfronterizo de especímenes incluidos en los Apéndices de la CITES;
- iv) supervisar y asesorar el trabajo de las Partes relacionado con el desarrollo de sistemas de trazabilidad para especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con el objetivo de facilitar su armonización con los permisos y certificados CITES;
 - v) apoyar el desarrollo de desarrollar la capacidad de las Autoridades Administrativas, en particular aquellas con necesidades más apremiantes, para acopiar, asegurar, mantener y transmitir datos electrónicamente utilizando sistemas compatibles con los de la Secretaría y otras Autoridades Administrativas; y
 - vi) formular recomendaciones, según proceda, para la revisión de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18) sobre *Permisos y certificados*, la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP18) sobre *Informes nacionales* y las *Directrices para la preparación y presentación de informes anuales CITES distribuidas por la Secretaría*.
- h) **Grupo de trabajo** entre reuniones **sobre especímenes producidos mediante biotecnología** con un mandato para deliberar acerca de si y cómo se ha de aplicar la expresión “parte o derivado fácilmente identificable” al comercio de productos de la biotecnología, que podrían posiblemente afectar el comercio internacional de especímenes incluidos en los Apéndices de la CITES de una manera que sea una amenaza para su supervivencia, incluyendo la aplicación de las disposiciones de la CITES; y considerar proponer revisiones apropiadas a las resoluciones existentes o la elaboración de una nueva resolución sobre el comercio de especímenes producidos mediante biotecnología.
- i) **Grupo de trabajo** entre reuniones **sobre los códigos de propósito de la transacción** con un mandato para:
- i) centrarse en definir claramente los códigos de propósito de la transacción para alentar su uso coherente, y considerar la posible eliminación de los códigos actuales o la inclusión de nuevos códigos;
 - ii) aclarar la superposición entre los códigos de propósito de la transacción que describen ubicaciones físicas y los códigos de propósito de la transacción que describen actividades, una o más de las cuales pueden pertenecer a un determinado permiso;
 - iii) considerar también cualquier resolución relacionada con los códigos de propósito de la transacción o afectada por ellos, a fin de garantizar una interpretación coherente; y
 - iv) presentar un informe, y toda recomendación para enmendar la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17), sobre *Permisos y certificados*, o cualquier revisión de ella, y toda recomendación para enmendar cualquier otra resolución identificada bajo el párrafo c) *supra* al Comité Permanente en su 74ª reunión.
- j) **Grupo de trabajo** entre reuniones **sobre especímenes criados en cautividad y en granjas** con un mandato para:
- i) considerar, en su 73ª reunión, la actualización de la Secretaría del examen de las disposiciones de la CITES relacionadas con el comercio de especímenes de animales y plantas de origen no silvestre enunciado en el Anexo 7 del documento SC70 Doc. 31.1 y los comentarios y las recomendaciones de las Partes que figuran en el documento SC70 Doc. 31.1, Anexo 8; los supuestos políticos CITES subyacentes que pueden haber contribuido a una aplicación desigual de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII; las recomendaciones de la Secretaría formuladas en los Anexos del documento SC70 Doc. 31.1; y las recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora con arreglo a la Decisión 18.AA de documento CoP18 Doc. 57 ; y

- ii) examinar las cuestiones y desafíos clave en la aplicación de la Convención a los especímenes de origen no silvestre y redactar las recomendaciones apropiadas, inclusive enmiendas a las resoluciones en vigor o la redacción de una nueva resolución o de decisiones, para abordar esas cuestiones y desafíos a fin de someterlas a la consideración de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.
- k) **Grupo de trabajo** entre reuniones **sobre orientación sobre las existencias de marfil** con un mandato para examinar y considerar, para su aprobación, la orientación práctica preparada por la Secretaría para la gestión de las existencias de marfil, inclusive su disposición.
- l) **Grupo de trabajo** entre reuniones sobre **anotaciones** con un mandato para:
 - i) en estrecha colaboración con los esfuerzos en curso en el Comité de Flora, seguir examinando la adecuación y las dificultades prácticas relacionadas con la aplicación de las anotaciones a los Apéndices, incluidas entre otras aquellas sobre las especies arbóreas, los taxa que producen madera de agar (*Aquilaria* spp. y *Gyrinops* spp.), *Aniba rosaeodora*, *Bulnesia sarmientoi* y las orquídeas, e identificar opciones para simplificar estas anotaciones teniendo en cuenta la orientación que se proporciona en la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP18);
 - ii) elaborar o perfeccionar las definiciones de los términos utilizados en las anotaciones actuales según proceda, incluidos entre otros los términos “instrumentos musicales” y “madera transformada” y presentarlas para su adopción por la Conferencia de las Partes y su posterior inclusión en la sección sobre Interpretación de los Apéndices;
 - iii) realizar cualquier trabajo relacionado con las anotaciones que solicite la Conferencia de las Partes, el Comité Permanente, el Comité de Fauna o el Comité de Flora; y
 - iv) preparar informes sobre los progresos realizados en la labor asignada y presentarlos a la consideración de las reuniones 73ª y 74ª del Comité Permanente.
- 3. El Comité tomó nota del interés manifestado por esas Partes y observadores presentes en la SC72 en formar parte de esos grupos de trabajo entre reuniones. Esas Partes y observadores se enumeran en el acta resumida de la SC72 en <https://cites.org/sites/default/files/esp/com/sc/72/S-SC72-SR.pdf>.
- 4. Adicionalmente, el Comité solicitó a otras Partes y organizaciones observadoras que han sido acreditadas para asistir a anteriores reuniones de la CITES que indicasen su interés en participar en uno o más de esos grupos de trabajo entre reuniones del Comité Permanente. Se ha pedido a esas Partes y observadores que comuniquen su interés a la Secretaría antes del **24 de noviembre de 2019**, indicando claramente en que grupo(s) de trabajo desean participar.
- 5. El Comité Permanente confirmará ulteriormente la composición final de esos grupos de trabajo entre reuniones, respetando su reglamento en lo que concierne al equilibrio en la representación entre las Partes y los observadores (Artículo 17.1).